



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-432**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la comunicación en Reclamación por inhabilitación de fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **AUSLE GOURMET, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ con domicilio social ubicado en la avenida \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ representada por su gerente el **Sr. Héctor A. López López**, con relación a la apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este.

*M*  
*S.L.*  
*fw*  
*RD*  
*J.S*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-432**

**ANTECEDENTES:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

**POR CUANTO:** A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este”.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

**POR CUANTO:** A que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0087-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-432

**POR CUANTO:** A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

**POR CUANTO:** A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1610-2022, de fecha ocho (8) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente la razón social **AUSLE GOURMET, SRL.**, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ vía correo electrónico, que ha sido **Habilitado** para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, y que dicha apertura se llevaría a cabo en fecha 13-7-2022 a las 3:00 pm por transmisión virtual.

**POR CUANTO:** A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 6-2022, de fecha cinco (5) de agosto del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente vía correo electrónico, que ha sido **descalificado** para la adjudicación del proceso de referencia, dicha decisión tomada según el acta número 298/2022



~  
S.C.  
Pw  
RA  
J.S



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-432**

del 4 de agosto de 2022, la que se fundamenta en el siguiente criterio: *“La póliza presentada pertenece a otro oferente”*.

**POR CUANTO:** A que, en fecha cinco (5) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una comunicación en reclamación refiriendo la revisión del caso y solicitando una nueva oportunidad, debido a que fue descalificado para la continuación del proceso indicado por haber cargado la póliza de fianza de manera errónea en el portal transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones.

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**RESULTA:** A que, el oferente fundamenta su solicitud con los siguientes argumentos: *“Quien suscribe la razón social Ausle Gourmet, nos dirigimos a ustedes para que nuestro caso sea revisado, ya que tenemos pruebas de que la carga de nuestra licitación fue completada de manera correcta, esto debido a la descalificación en razón de que la póliza presentada no se corresponde al oferente. A pesar de haber superado la apertura del sobre A, no estamos de acuerdo con la puntuación dada por los peritos. Nuestra cocina está totalmente equipada pero la póliza que fue subida al portal transaccional se hizo de manera equivocada, a lo que estamos presentando la póliza que obtuvimos para el proceso, con vigencia al momento de la apertura del sobre B, por lo que pedimos la revisión y se nos dé una oportunidad para poder brindar los servicios requeridos”*.

**RESULTA:** A que, conforme a lo descrito en el párrafo anterior y en los documentos que reposan en el expediente, hemos comprobado que en la apertura del (sobre B), no figura la póliza de fianza o mantenimiento de oferta del oferente indicado, sino más bien una póliza equivocada a nombre de **Quinmont Group, Srl.**, error que luego de haber concluido el





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-432**

proceso de apertura correspondiente, el oferente se encuentra en la imposibilidad de subsanarlo y este Comité de Compras y Contrataciones en la imposibilidad de recibir la documentación.

**RESULTA:** A que, en el caso que nos ocupa, dicha irregularidad impide la continuación del proceso al oferente indicado, esto conforme a lo establecido en el pliego de condiciones específica cuando establece en su página 43. Punto 2.12 *“Las propuestas Sobre A y Sobre B serán recibidas vía el Portal Transaccional hasta el día y hora indicado en el Cronograma de la Licitación y sólo podrá postergarse por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito definidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas”*.

**RESULTA:** A que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, en el punto 2.13, página 44. *“Las propuestas serán recibidas EXCLUSIVAMENTE de manera virtual a través del Portal Transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)”*. En el caso que nos ocupa se comprueba que el oferente no presentó cumplimiento con el mismo.

**RESULTA:** A que, el oferente admite en su reclamación, el error cometido de no subir al portal transaccional la póliza correspondiente a su empresa **AUSLE GOURMET, SRL.**, en el formulario de oferta económica, y anexa copia en físico de la misma con intención de rectificar su error, por lo que solicita una nueva oportunidad para corregir dicho error. En tal sentido debemos señalar que su solicitud debe ser rechazada en el entendido de que dicho error no es subsanable, y los criterios establecidos respecto a los documentos cargados al portal transaccional están bien definidos, lo cual deben ser analizados y previamente ponderados por los oferentes para evitar las discrepancias que pudieran definir la continuación o no de su proceso.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-432**

**RESULTA:** A que, el Art. 20 de la resolución de compras y contrataciones establece: “*El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta*”, y según lo establecido, el oferente tuvo tiempo de suplir lo referido de manera correcta y como se indica en el pliego de condiciones.

**RESULTA:** A que el artículo 19 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones del estado establece en su párrafo I “*Que los organismos públicos comprendidos en el ámbito de esta ley podrán aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, recursos administrativos, entre otros aspectos, en formato digital*”. Asimismo la pagina 42 en el punto 2.11 del pliego de condiciones específicas establece que, las propuestas Sobre A y Sobre B SE RECIBIRÁN EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DEL PORTAL TRANSACCIONAL administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP). El requerimiento de cargar las ofertas a través del portal, lo hacemos de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Núm. 350-17, sobre el Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado”.

**RESULTA:** A que, el Decreto 350-17 en su Art.4, establece: “*Todas las informaciones generadas, enviadas, recibidas, archivadas o procesadas a través del Portal Transaccional tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria, igual que los documentos escritos, generando los efectos legales que correspondan para todos los actores del proceso, de acuerdo con lo que establecen las leyes sobre contratación pública de bienes, obras, servicios y concesiones, del sistema de administración financiero del Estado. Así como de comercio electrónico, documentos y firmas digitales, de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de la Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado*”.

**RESULTA:** A Que, el Art. 3 de la ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06, establece:





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-432**

- Principio de transparencia y publicidad. “Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia”.

**RESULTA:** A que, en el Art.20 de la Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP). Establece: “Los proveedores son los únicos responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingreses al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el registro de proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.”

**RESULTA:** A que, el Art.103 del Decreto 543-12, establece: “La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia”, y en el caso que de referencia la oferente ha presentado incumplimiento en las información del cargadas al portal transaccional, que la descalifican e impiden continuar con el proceso correspondiente INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

**RESULTA:** A que el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: “La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que



*Handwritten notes:*  
r  
S.L.  
hw  
RD  
J.S



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-432**

**cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”.**

Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. **No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.** (Subrayado y negrita es nuestro).

**RESULTA:** A que este comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, al comprobar que el oferente/recurrente no cumplió con el debido proceso al momento de la apertura del (Sobre B), consistente en no subir al portal la póliza de mantenimiento de oferta del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo que procede a rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-432**

**VISTA:** La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1610-2022, de fecha 8 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 6-2022, de fecha 5 de agosto de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** La Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

**VISTA:** La comunicación dirigida por la empresa **AUSLE GOURMET, SRL.**, representada por su gerente el señor **Sr. Héctor A. López López**, contentiva de solicitud en Reclamación ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de manera siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR**, como bueno y válido en cuanto a la forma, la comunicación en de Reclamación interpuesto por la razón social **AUSLE GOURMET, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ representada por su gerente el **Sr. Héctor A. López López**, con motivo de solicitud en





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-432**

rectificación de error de póliza de fianza para la continuación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO:** RECHAZA, en cuanto al fondo, la presente solicitud en reclamación y rectificación interpuesto por la razón social **AUSLE GOURMET, SRL.**, y en consecuencia ratifica en todas sus partes la comunicación en descalificación del oferente, remitida por el Departamento de Compras y Contrataciones para la continuación del proceso Referencial Núm. INABIE-DCC-Num.6-2022, de fecha cinco (5) de agosto del año 2022, fundamentada en el disposiciones del acta número 298/2022 del 4 de agosto de 2022, por las razones y motivos antes indicados.

**TERCERO:** ORDENA la notificación de la presente Resolución a la empresa **AUSLE GOURMET, SRL.**, representada por su gerente el Sr. **Héctor A, López López**.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

*N*  
*S.C*  
*fw*  
*PD*  
*JS*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-432**

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhamés de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

